CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, en su calidad de Curadora General Legítima, en primer lugar, presenta la Escritura Pública del inmueble comprado en Palmira, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia 130 y, en segundo lugar, exhibe informe del período comprendido entre marzo de 2020 a marzo de 2021.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

76520311000320200020700. Licencia judicial
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, la señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, en su calidad de Curadora General Legítima del señor **HECTOR RICARDO ACEVEDO MEJIA**, como primera medida, ha presentado la Escritura Pública de compra de un inmueble en esta ciudad, tal como fuere ordenado por esta Judicatura en Sentencia 130 del 15 de septiembre de 2020. De tales documentos se ordenará glosar al expediente.

Así mismo, exhibe informe de su administración del período comprendido entre marzo de 2020 a marzo de 2021, por lo que se requiere fijar fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, "*con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (…)*" En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *"(…) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (…) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales*", requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

> *"ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo*

cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia."

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido el primer año calendario de la administración de la curadora designada, estima el Juzgado procedente señalar fecha y hora para la exhibición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, del Juzgado

R E S U E L V E:

1º). Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte de la Curadora general legítima, señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señalase la hora de las _2. P.M. del próximo 19 del mes de MAYO de 2021.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase a la convocada para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

2º). GLOSAR al expediente los documentos presentados por la señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, Escritura Pública de compra de un bien inmueble en la ciudad de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b5dd37c018ccb3da2e3a24ba444e45b29f4087c5a282e5ae2589a460c9291e**
Documento generado en 21/04/2021 10:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica